OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Diciembre de 2023 a las 10:06:31 am

168886

No. RADICACIÓN: 2023-232-6-8831

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE ARCESIO MORENO GONZALEZ

RESOLUCION No.: 208 del 18/12/2023 ALCALDIA MUNICIPAL de EL DORADO

MATRICULAS: 232-45301

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
VIVIENDA DE INTERE...	38	1	E	$	0	$0
PATRIMONIO DE FAMI...	9	1	E	$	0	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 143

RESOLUCION No. 208
18 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se Cede a título Gratuito un bien fiscal ubicado en Lote 1 MZ F, Calle 12 # 3ª - 25 Urbanización Bosque del Castillo, con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000, y se ordena registrar su propiedad a nombre de **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO - META

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Articulo 51 y numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 Artículo 91 modificado parcialmente por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1955 de 2019, Ley 2024 de 2020, Decreto 4825 de 2011, Decreto 149 de 2020, el Decreto 523 de 2021, el Acuerdo Municipal 08 del 31 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

°- Que el artículo 1 de la Constitución política establece que "*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

°- Que la Constitución Política en su Artículo 2 establece, *dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

°- Que el Artículo 51 de la Constitución Política, expresa que," todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

°- Que la Constitución Política en su Artículo 58 estipula," que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

°- **Que es deber del ejecutivo Municipal,** de acuerdo con sus competencias constitucionales establecidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

°- Que la Ley 136 de 1994 Articulo 91 Literal D Numeral 1° *modificada* parcialmente por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 respecto a las funciones de los alcaldes, compiló ésta misma disposición y dispuso entre otras dirigir la acción administrativa del municipio, así como velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

°- Que de conformidad con la Ley 1001 de 2005, la cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, será plena prueba de la propiedad.

°- Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".*

°- Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *Información Registro-Catastro. "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de Cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas."*

°- Que el Acto Administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el Municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, **el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó**: *"(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".* (se resalta).

°- Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

°- Que, para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional *"Pacto por Colombia, "Pacto por la Equidad"*, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar

una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados la Ley 1001 de 2005 y el Capitulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015.

°- Que la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, expone en su Artículo 227 que modificó el Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, quedando así:

> ***ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES.*** *Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:* ***Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales.*** *Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Que de acuerdo con el* ***PARÁGRAFO 2o.*** *del Artículo anteriormente transcrito, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO es claro en ordenar que: "Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012."*

°- Que la Ley 2024 de 2020, el artículo 10 de, estableció el contenido del acto administrativo de cesión de a título gratuito, señalando que además de la información necesaria para realizar el registro del acto de transferencia, en la parte resolutiva se dejará constancia expresa de:

> "a) la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario;" y,
>
> "c) La obligación del ocupante de acatar la normatividad urbanística municipal o distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT".
>
> En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación.

Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

°- Que el Decreto 523 de 2021, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 9 a 18 de la Ley 2044 de 2020 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

°- Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 523 de 2021.

PRIMERO: *Que el Municipio del Dorado - meta, construyo una urbanización que en adelante se* denominara BOSQUES DEL CASTILLO, vivienda de interés social prioritaria, quien atreves de su representante legal y compareciente, de conformidad con la **resolución número 206 de fecha 26 de octubre de 2012,** proferida por el secretario de planeación y tic, del municipio se expidió licencia de

urbanismo y plano de urbanismo que se adjunta en la presente escritura pública para su correspondiente protocolización, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTOS PÚBLICO SE PERMITE EFECTUAR LA SUBDIVISIÓN MATERIAL DEL PREDIO DESCRITO
°- El Lote en mención se dividirá en nueve (9), manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, V. cada uno de las cuales tendrán los siguientes lotes, LA MANZANA (F), TENDRA 10 LOTES, numerados desde la esquina noroccidental calle 2 carrera 4 y en sentido de las manecillas del reloj del uno (1) al diez (10).
°- Que, EL PREDIO QUE SE VA ADJUDICAR SE ENCUENTRA EN la MANZANA (F), LOTE NUMERO UNO (1). MZ - F, Calle 12 # 3ª -25 Urbanización Bosque del Castillo, con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000, de la escritura pública número 3965 del 04 de diciembre de 2012, del circulo único de Acacias - Meta,

TRADICIÓN, Lote que fue transferido a título de venta al municipio por medio de la Escritura pública número 2952 de fecha 23 de diciembre 1996 otorgada en la notaria única de acacias –meta, debidamente registrada con folio de matrícula inmobiliaria número 232-30559 de la oficina de instrumentos públicos de acacias.

SEGUNDO: que se expidió el acuerdo No 08 del 31 mayo de 2020, por medio del cual se faculta al alcalde municipal de el dorado – meta, para subdividir y/o lotear y titular los terrenos baldíos urbanos y los predios fiscales urbanos de propiedad del municipio a las familias que los ocupan con vivienda de interés social

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sostiene que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del gobierno nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de suelo o inmobiliarios, **SE PODRÁN ASIGNAR A TÍTULO DE**

SUBSIDIOS EN ESPECIE, a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el gobierno nacional a través del departamento administrativos para la prosperidad social.
Que es interés del municipio agilizar el proceso de adjudicación de los predios en calidad de subsidio en especie para el cumplimiento de las metas fijadas en el plan de desarrollo municipal, iniciando la asignación a los hogares que han acreditado construcción.

CUARTO: Que el Alcalde del municipio de el Dorado – Meta, con el objeto de dar cumplimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 540 de 1998 y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, con forme a lo previsto al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente edicto, que fuera parte del procedimiento iniciado por el municipio, dando cumplimiento igualmente al Acuerdo N° 08 del 31 de mayo de 2020,

{POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DORADO – META, PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL}.

Que en consecuencia el municipio de el Dorado – Meta, surtirá la actuación administrativa, únicamente con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizara la pertenencia de sus manifestantes y se resolverán en los términos establecidos en el código administrativo y de lo contencioso administrativo, con la advertencia que solo se procederá a la entrega de los predios que no estén invadiendo el espacio público, conforme a las advertencias verbales, realizada a los ocupantes, por parte de los técnicos de la Secretaria de Planeación municipal.

Que de conformidad con el avaluó efectuado por el ingeniero JESÚS ANTONIO SOLANO ROZO identificado con cedula de ciudadanía # 17.352.124. con matricula profesional # 25222-20777 desde el 20 de marzo de 1986, el desarrollo del programa de titulación; de igual manera dicho predio tiene **CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Que se hace necesario ceder a título gratuito el predio (Lote), urbano del municipio del dorado, ubicado en la Urbanización que se denomina BOSQUES DEL CASTILLO, MANZANA (F), LOTE NUMERO UNO (1), Calle 12 # 3ª -25 con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000, a favor de **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, el ALCALDE MUNICIPAL DE EL DORADO – META,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transferir la propiedad a título de cesión gratuita por parte del Municipio de el Dorado - Meta, el predio (Lote), urbano del Municipio del Dorado, ubicado en la Urbanización que se denomina BOSQUES DEL CASTILLO, MANZANA (F), LOTE NUMERO UNO (1). Calle 12 # 3ª -25 con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000, a favor de **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta.

°- La determinación de área, linderos y dirección del lote objeto de cesión gratuita en el presente acto administrativo, se relaciona a continuación.

Con dirección Calle 12 # 3ª -25 con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000,

Al NORTE: en extensión de seis metros (6,00 mts), con la calle 12 que es su frente
Al ORIENTE: en extensión de doce metros (12,00 mtrs), con el predio dos (2), de la misma manzana
Al SUR: en extensión de seis metros (6.00 mtrs), con el lote diez (10), de la misma manzana
Al OCCIDENTE: en extensión de doce metros (12.00 mtrs), con la carrera 4 y encierra

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio transferido por cesión gratuita no le son aplicables las *restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el* Artículo 21 de la Ley 1537 DE 2012, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2, de la Ley 199 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su Artículo 277 que modificó el Artículo 14 de la Ley 708 de 2001.

°- El ARTICULO 13 DE LA LEY 2079 DE 2021, introdujo una modificación sustancial a esta condición y se refirió a la trasferencia del dominio de la vivienda o a dejar de habitarla como condición para la restitución del subsidio familiar de vivienda, únicamente cuando este hubiese sido otorgado bajo la modalidad 100% EN ESPECIE, A SU VEZ, ESTA NORMA DISPUSO QUE LA PROHIBICION DE ENAJENACION O el tiempo mínimo de habitación de la vivienda para esta modalidad de subsidio, seria de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 en su Articulo 2.1.2.2.2.10. numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y los menores actuales.

ARTICULO CUARTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con los requisitos *contemplados en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el predio objeto de la* presente resolución **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTICULO QUINTO: RESTITUCION DEL BIEN FISCAL TITULABLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2044 de 2020, el beneficiario está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo impresión o falsedad en los documentos o en la información su ministrada por el peticionario.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en *el respetivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los tramites a que haya lugar para obtener*

el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido, para lo cual debe acatar las normas urbanísticas establecidas para el sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT.

ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO, se ordena la inscripción de registro de instrumento públicos de Acacias – Meta, a nombre de **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta, como UN ACTO EXENTO de derechos registrales teniendo en cuenta el artículo 121 del decreto Ley 2106 de 2019.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR *copia del presente acto administrativo ante la secretaria de* Planeación del Municipio de el Dorado – Meta, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al ciudadano **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta, en los términos del Artículo 66 y ss, de la LEY 1437 de 2011, por ser un acto administrativo de carácter particular y concreto.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el *recurso de reposición* para los efectos del Art. 74 – Nral. 1º. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO ONCE: La presente decisión rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

Dado en el municipio de el Dorado – Meta, a los 18 días del mes de diciembre del año (2023).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS HUGO ARCILA GUARIN
Alcalde Municipal

Proyectó, resolución: William Duarte Acosta	Vo. Bo.: Juan David Patiño Trasladino	Revisó: German Muñoz Murcia
Asesor Jurídico secretaria de Planeación	Secretario de Planeación	Asesor Jurídico Externo del Despacho

El Dorado - Meta, a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

Señor.
JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ,
Cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta,

Referencia: Citación para notificación, acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la secretaria de planeación ubicada en la alcaldía municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo, con el propósito de notificarle personalmente, del contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DEL 18 DICIEMBRE de 2023, correspondiente a la cual se cede a título gratuito un bien fiscal (LOTE), urbano del municipio del dorado, ubicado en la Urbanización que se denomina BOSQUES DEL CASTILLO, MANZANA (F), LOTE NUMERO UNO (1), Calle 12 # 3ª -25 con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por aviso, *tal como lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo con el fin de* continuar el trámite correspondiente.

Atentamente.

Ing. JUAN DAVID PATIÑO TRASLADINO
Secretario de Planeación e Infraestructura y Tic.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la fecha 20 diciembre de 2023, notifique personalmente al señor **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta, de la **RESOLUCIÓN 208 DEL 18 DICIEMBRE DE 2023**, por medio de la cual se le cede a título gratuito un bien fiscal y se ordena registrar, el predio urbano (LOTE), del municipio del dorado, ubicado en la Urbanización que se denomina BOSQUES DEL CASTILLO, MANZANA (F), LOTE NUMERO UNO (1), Calle 12 # 3ª -25 con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000, comunicándole que contra ella procede solo el recurso de reposición ante el alcalde municipal del municipio de el Dorado, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, así mismo se le hace entrega de un original para el notificado.

°- El señor **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ**, comunica a este despacho que renuncia a los términos de ley que tiene derecho,

El Notificado.

JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ
CEDULA # 17.260.228 Cubarral

El notificador.

CEDULA # 17.260148 Cubarral.

CERTIFICA

CONSTANCIA EJECUTORIA

La resolución administrativa Número 208 de fecha 18 del mes diciembre de 2023, "POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL ", (LOTE), urbano del municipio del dorado, ubicado en la Urbanización que se denomina BOSQUES DEL CASTILLO, MANZANA (F), LOTE NUMERO UNO (1), Calle 12 # 3ª -25 con un área 72,00 mtr2, con matrícula inmobiliaria 232-45301 y cedula catastral # 01-0052-0001-000, le fue, notificado personalmente al señor **JOSÉ ARCESIO MORENO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía # 17.260.228 expedida en Cubarral – Meta, el día Miércoles 20 del mes de diciembre de 2023, y como quiera que el notificado renuncio a términos de ejecutoria.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA EN FIRME, NOTIFICADA Y EJECUTORIADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023

LUIS HUGO ARCILA GUARIN
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO – META.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.260.228**

MORENO GONZALEZ
APELLIDOS

JOSE ARCESIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1963**

TRUJILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-ABR-1983 CUBARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-5202800-69146491-M-0017260228-20060518 **05719**06137A 02 190498825

